

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00072-00.

Se rechaza la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió, en cuanto a las exigencias del canon 87 ibidem, en relación con el causante Gregorio Díaz Rivera.

Así mismo, la pretensión cuarta no es propia de este trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb541156e93b62c0717b8ecfcee6afe414e96a9187eb2658b09720b03f96848a**

Documento generado en 04/07/2023 04:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>